



REVOCACIÓN E INEFICACIA DE LOS TESTAMENTOS

Sabías que...

¿Se pueden revocar las disposiciones testamentarias?

Sí, son esencialmente revocables, aunque el testador exprese en el testamento su voluntad o resolución de no revocarlas.

Se tendrán por no puestas las cláusulas derogatorias de las disposiciones futuras y aquéllas en que ordene el testador que no valga la revocación del testamento, si no la hiciere con ciertas palabras o señales.

¿Cómo se debe hacer la revocación?

El testamento no puede ser revocado en todo ni en parte sino con las solemnidades necesarias para testar.

¿Qué le sucedería al testamento anterior?

El testamento anterior queda revocado de derecho por el posterior perfecto, si el testador no expresa en éste su voluntad de que aquél subsista en todo o en parte.

Sin embargo, el testamento anterior recobra su fuerza si el testador revoca después el posterior y declara expresamente ser su voluntad que valga el 1º.

La revocación ¿producirá su efecto aunque el 2º testamento caduque por incapacidad del heredero o de los legatarios en él nombrados o por renuncia de aquél o de éstos?

Sí.

¿Qué sucede, en estos casos, si el testador hubiere reconocido a un hijo?

El reconocimiento de un hijo no pierde su fuerza legal aunque se revoque el testamento en que se hizo o éste no contenga otras disposiciones o sean nulas las demás que contuviere.

¿Qué sucede si el testamento cerrado que aparezca en el domicilio del testador con las cubiertas rotas o con los sellos quebrantados o borradas, raspadas, o enmendadas las firmas que lo autoricen?

Se presume revocado. Este testamento será, sin embargo, válido cuando se probare haber ocurrido el desperfecto sin voluntad, ni conocimiento del testador o hallándose éste en estado de demencia.



Pero si aparecieren rota la cubierta o quebrantados los sellos, será necesario probar además la autenticidad del testamento para su validez.

Si el testamento se encontrare en poder de otra persona se entenderá que el vicio procede de ella y no será aquél válido como no se pruebe su autenticidad, si estuvieren rota la cubierta o quebrantados los sellos y si una y otros se hallaren íntegros, pero con las firmas borradas, raspadas o enmendadas, será válido el testamento, como no se justifique haber sido entregado el pliego en esta forma por el mismo testador.

